

Valoración probatoria en los procesos administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, 2018-2019

Assessment of Evidence in Administrative Proceedings in the Decentralized Autonomous Municipal Government of Guayaquil, 2018-2019

Andrés Ycaza Mantilla¹, Manuel Alejandro Luna Vargas²

¹ Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador. andres.ycaza@cu.ucsg.edu.ec

² Universidad Magno Americana, México. luna.vr93@gmail.com



PARA CITAR ESTE ARTÍCULO

Ycaza Mantilla, A., & Luna Vargas, M. A. Valoración probatoria en los procesos administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, 2018-2019. *Revista Jurídica*, (35).

DOI

<https://doi.org/10.23878/rj.i35.602>

CORRESPONDENCIA

andres.ycaza@cu.ucsg.edu.ec



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Av. Carlos Julio Arosemena, Km 1,5. Guayaquil, Ecuador

Teléfono: +593 4 380 4600

Correo electrónico: revista.alternativas@cu.ucsg.edu.ec

Web: www.ucsg.edu.ec



© The Autor(s), 2024

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License, which permits unrestricted use, distribution, and reproduction in any medium, provided the original work is properly cited. To view a copy of this license visit <http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>.

Valoración probatoria en los procesos administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, 2018-2019

Assessment of Evidence in Administrative Proceedings in the Decentralized Autonomous Municipal Government of Guayaquil, 2018-2019

Andrés Ycaza Mantilla¹, Manuel Alejandro Luna Vargas²

¹ Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador. andres.ycaza@cu.ucsg.edu.ec

² Universidad Magno Americana, México. luna.vr93@gmail.com

RESUMEN

Se investiga sobre la valoración de la prueba en los procedimientos administrativos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil durante el período 2018–2019. Mediante un enfoque cualitativo, se analiza el fundamento normativo, teórico y práctico de la actividad probatoria en la sede administrativa para identificar las debilidades normativas y los riesgos de arbitrariedad vinculados con la valoración de la prueba. Se sostiene que la carencia de pautas uniformes y el recurso excesivo a pruebas documentales en desmedro de otros medios empíricos obstaculizan la observancia del principio de la verdad material y del debido proceso. A su vez, se incluyen estándares internacionales conforme a los cuales la sana crítica racional, la inmediación y la contradicción pueden ser los ejes de un juicio garantista. Los resultados de la investigación de campo por medio de entrevistas y encuestas permiten ratificar la percepción tanto de usuarios y operadores jurídicos de la necesidad de profundizar en la formación y la regulación de la actividad en la materia a nivel local. En función de ello, se proponen recomendaciones técnicas y reformas normativas que permitan garantizar una actividad racional, transparente y respetuosa de los derechos de los administrados.

PALABRAS CLAVE: Administración, carga de la prueba, elementos, evidencia, valorar.

ABSTRACT

This paper investigates the evaluation of evidence in administrative proceedings conducted by the Decentralized Autonomous Municipal Government of Guayaquil during the 2018–2019 period. Using a qualitative approach, it analyzes the normative, theoretical, and practical foundations of evidentiary activity in the administrative headquarters to identify regulatory weaknesses and risks of arbitrariness associated with the evaluation of evidence. It argues that the lack of uniform guidelines and the excessive reliance on documentary evidence to the detriment of other empirical means hinder compliance with the principles of material truth and due process. International standards are included according to which sound rational criticism, immediacy, and contradiction can be the axes of a guaranteed judgment. The results of field research through interviews and surveys confirm the perception of both users and legal practitioners of the need to deepen training and regulation of activity in this area at the local level. Based on this, technical recommendations and regulatory reforms are proposed to ensure rational, transparent activity that respects the rights of those governed.

KEYWORDS: Administration, burden of proof, elements, evidence.

RECIBIDO: 20/11/2024

ACEPTADO: 14/12/2024

CORRESPONDENCIA:

andres.ycaza@cu.ucsg.edu.ec

Introducción

La prueba, dentro del marco del Derecho Administrativo ecuatoriano, es un elemento indispensable cuyo rol radica en la posibilidad de demostrar los méritos factuales de los cuales parte la actuación de la Administración Pública (Delgado, et al, 2022). Promoviendo no solamente la legalidad y legitimidad sino como un principio mínimo del debido proceso, según lo establecido en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), (Andrade 2022). Empero, existen vacíos normativos y disparidad de opiniones en la práctica de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) respecto a los criterios para la admisión y valoración, pudiendo ocasionar situaciones de arbitrariedad y vulnerabilidad de derechos (García, 2023).

Si bien el Código Orgánico Administrativo y la doctrina explícitamente determinan la prueba como un medio de acreditar los hechos alegados (Echandía, 2002), su regulación es insuficiente para el curso de hechos y obstáculos de los procedimientos sancionadores (Andrade 2022). En la ausencia de disposiciones al respecto, el COA recuerda las visiones comúnmente aceptadas en el derecho procesal según el Código Orgánico General de Procesos, lo cual no es aplicable, ya que esta acepción intenta mover las lógicas procesales de la jurisdicción al proceso en su esencia administrativa (García, 2023).

Por su parte, la doctrina especializada, representada, entre otros, por autores como Hernando Devis Echandía (2002) o Manuel Ossorio (2006), ha señalado la importancia de dotar al procedimiento administrativo de un sistema probatorio claro y garantista, que respete la carga de la prueba, la pertinencia, la legalidad de los medios probatorios, y los principios de contradicción, igualdad y publicidad. En el mismo sentido, Gordillo (2022) refiere que, en sede administrativa, la autoridad dispone de un margen más reducido para inadmitir la prueba aportada por el administrado (Barrera, 2021).

El presente trabajo nace de una problemática concreta: la carencia de pautas normativas específicas sobre la forma en que la prueba deba ser valorada en el ámbito de la jurisdicción administrativa local. Dicha omisión, como se ha venido argumentando, puede desembocar en una forma de discrecionalidad que atenta contra los derechos de los administrados y amenaza la motivación de los actos de la Administración (Ivero-Ortega, 2021). Así, el objetivo de este estudio radica no únicamente en realizar una conceptualización de la figura de la prueba en el seno del Derecho Administrativo; sino que también propone una serie de pautas prácticas que permitan realizar una correcta ponderación entre ésta en el procedimiento, dignificando la labor de los administrativistas en pro de fortalecer la seguridad jurídica, la transparencia y la legitimidad de la acción pública (Balcazar et al, 2023).

En este contexto, el presente trabajo tiene por objetivo analizar la correcta aplicación y valoración de la prueba en los procesos administrativos llevados a cabo en el GAD Municipal de Guayaquil durante los años 2018 y 2019. Sobre la base de que la actividad probatoria constituye una de las garantías mínimas indispensables para la protección efectiva de derecho y que su apreciación mal realizada se traduce en actos arbitrarios o carentes de motivación

suficiente. De forma adicional se busca determinar si la administración local aplica criterios acordes con el existente marco normativo constitucional y legal, o si, por el contrario, existen vacíos normativos que debilitan la seguridad jurídica y el prerequisite de legalidad.

Materiales y Métodos

Este trabajo se encuentra bajo un enfoque cualitativo, considerando su tipo descriptivo y analítico, con un diseño no experimental de campo, transversal. Tiene por finalidad analizar la valoración de la prueba en los procesos administrativos del GAD Municipal de Guayaquil, entre 2018-2019, de la que se desprenderá las debilidades normativas y las propuestas de leyes a las que debe respetarse.

Desde la perspectiva metodológica, se han utilizado métodos de análisis doctrinal y demográfico, de campo, con especial atención a la interpretación sistémica de las normas constitucionales e infra constitucionales COA, COGEP y Constitución de la República del Ecuador, así como análisis comparados y experiencias extranjeras. La investigación primaria que deriva de una tesis, del autor de este mismo paper, realizó entrevistas semiestructuradas, dirigidas a operadores judiciales, funcionarios administrativos y expertos en derecho público y administrativo, permitió obtener datos brutos cualitativos sobre las percepciones, actitudes y experiencias de los sujetos en relación con la práctica probatoria en sede administrativa.

Además, se llevó a cabo un levantamiento bibliográfico extenso, centrado en el análisis crítico de las fuentes doctrinales y jurisprudenciales pertinentes. La combinación de estas técnicas permite triangular los datos recopilados y construir una base teórico-empírica fuerte para el desarrollo de propuestas de mejora en torno a la normativa analizada. En términos epistemológicos, se parte de un enfoque constructivista, que considera al saber jurídico como una construcción social: susceptible a la interpretación y siempre en proceso de transformación, más aún en ámbitos administrativos, donde el margen de discrecionalidad puede entrañar la violación de derechos fundamentales. Esta perspectiva no sólo guía la reflexión teórica sino que también el proceso de diseño e implementación flexible de la investigación, con el objetivo de priorizar la comprensión contextualizada de los fenómenos jurídicos abordados.

Evolución histórica del concepto de prueba

Para entender sobre la apreciación de la prueba en el campo de la administración es necesario una perspectiva histórica en relación al desarrollo que ha tenido en el tiempo, dado que, las maneras como las sociedades han concebido la prueba han reflejado sus niveles de racionalidad, creencias, y sistemas normativos (Vilar, 2023). En la historia del derecho procesal se ha podido constatar que el concepto de prueba no ha sido estático, sino que ha tenido diversas etapas que han plasmado su significado de hoy en día.

La primera etapa, o fase de formación, se caracterizó por la prevalencia de la empírea y un enfoque intuitivo o experienciales sin una división sistematizada en métodos y

técnicas (Uscamayta et al, 2021). En civilizaciones como los Incas, los kurakas¹ o líderes comunitarios impartían justicia a través de costumbres; en estos juicios no existía un concepto formal de prueba, ya que el hecho ocurría de acuerdo con la autoridad, la costumbre o las señales externas que serían indicadores de la verdad (Zegarra, 2021). Esto último sugiere una justicia pensada más como un rito social que una experiencia racional y normativa.

Posteriormente, la etapa religiosa introduce una particular dimensión metafísica en el proceso probatorio. Asimismo, si bien es posible reconocer avances en cuanto a la retórica y al razonamiento lógico en Grecia y en Roma —tal como lo hacía ver Aristóteles—, la ruptura implícita en el derecho germánico y su visión bárbara y sacralizada del proceso dio lugar a situaciones claramente abominables, como el “juicio de dios”, o el duelo judicial (Fenoll, 2025). Entonces, la prueba fue desarrollada custodiando en la fe de que la verdad emanaría de la divinidad. La prueba era así un acto no racional donde la divinidad hacía justicia, eliminado al hombre de ésta, en este sentido, buena parte del derecho canónico se expresó bajo la máxima de que “justicia es mandado divino”.

Como una reacción crítica a los excesos de esta etapa, surge a continuación la etapa legal, también llamada etapa de los sistemas probatorios tasados. En ella hay una codificación más rigurosa del proceso, de forma que los jueces pierden margen para valorar libremente los hechos, y deben someterse a unas reglas estrictas impuestas por el propio legislador sobre qué pruebas han de tener validez y cómo han de valorarse (Marinoni 2022). Se trata de una etapa formalista, en la que el sistema jurídico trata de evitar a toda costa las arbitrariedades, aunque sea a costa de la libertad de apreciación del juzgador. Caracterizan esta era el surgimiento del derecho común, la influencia papal y la sistematización canónica del proceso.

Luego, bajo la influencia de los postulados del pensamiento ilustrado y los movimientos revolucionarios del siglo XVIII, surge la etapa ilustrada y mayormente racionalista, de donde deriva el “derecho realista” o la corriente realista, que se basa en la libertad del juez de valorar la prueba a través de su propio razonamiento, sin las normas restrictivas estrictas que ordenen cómo hacerlo (Ross, 2022). Así, se cree que el juez puede y debe leer los hechos acordes a su saber, experiencia y raciocinio común (Alexy, 2024). Esta etapa democratiza el proceso en tanto permite que la decisión sea valorada por un tercero, el cual a su vez tiene la potestad y la misión de interpelar el sentido y legalidad de la misma. Permitió incorporar algunos mecanismos como el juicio por jurado y así desplazar el tecnicismo autocrático, esto es, otros jueces expertos, pero en un contexto muy exclusivista (Botein, 2023). Sin embargo, autores como Tarde criticarán este diseño por entregar excesiva fe en la intuición humana sin controles objetivos suficientes.

Por otro lado, la etapa científica, que se erige como el paradigma en el derecho moderno, plantea una valoración racional, lógica y empírica de la prueba a través del principio

¹ Dirigentes étnicos incaicos

de la sana crítica. Este instrumento busca resolver la tensión entre la libertad valorativa del juez y el mandato de fundamentar las decisiones en criterios objetivos y afines al saber científico, la experticia forense y la matriz legal excavada en Constitución. A diferencia de la prueba tasada, la etapa científica reconoce que no todos los casos pueden ceñirse en fórmulas, y a diferencia de la convicción íntima, demanda una fundamentación que pueda ser objeto de control (Tuzet, 2021).

Desde esta misma perspectiva evolutiva, resulta evidente que en menos de 2,000 años, el concepto de prueba ha pasado de una visión mística, ritual y punitiva, a una perspectiva racional, jurídica, científica y garantista. Por lo anterior, en el contexto de los procedimientos administrativos modernos, particularmente en las administraciones públicas locales, como son los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, la prueba también debe ser vista desde el reconocimiento de un marco científico y reglado, que incluye a principios como la motivación y publicidad, la contradicción, legalidad, proporcionalidad, entre otros. Así, nuevamente, recuperar esta mirada histórica deberá dejar de ser solo una práctica académica, para ser una herramienta indispensable para fortalecer la dimensión garantista del Derecho Administrativo moderno.

Conceptualización doctrinal de la prueba

En el proceso disciplinario de la administración pública, la noción de prueba ha ocupado un lugar central en el desarrollo del pensamiento jurídico procesal; en tanto, la prueba es el “puente lógico” entre los hechos y el derecho aplicable (Velez, 2021). La función esencial de la prueba consiste en la posibilidad de que el juzgador, ya sea judicialmente o en sede administrativa, construya un juicio razonado sobre si son o no son ciertos, relativos a uno o ambos aspectos sustanciales de hechos susceptibles de prueba, unidos por el nexo relativo y que se refieren a él, que son relevantes para fundamentar las pretensiones o la defensa (Subijama y Echeburúa, 2022). Esto no es solo una operación meramente formal o procedimental; sino más bien, la prueba tiene una dimensión epistemológica que la conecta frontalmente con el principio de verdad material, algo que se agrava en los procedimientos administrativos, donde el juez actúa en ejercicio de las potestades unilaterales del poder público (Gorphe, 2023).

Desde este punto de vista, diversos autores han procurado precisar conceptualmente la figura de la prueba, partiendo de su funcionalidad dentro del proceso. Así, la desde un punto de vista lógico, verifica la autenticidad de una proposición fáctica y otorga las bases de la producción del convencimiento en el juzgador de que ciertas proposiciones fácticas son el sincero reflejo de la plasmación de externación de lo real (Paredes y Paredes, 2022). Así, la prueba, por lo tanto, no puede entenderla únicamente como mera afirmación o como lógica demostrativa por sencillo que pueda parecer, sino que exige también una actividad empírica y conforme a los principios de la regulación adjetiva.

En esa misma dirección, De Santos diferencia analíticamente el “proceso de probar” —en cuanto operación cognitiva y argumentativa— de los “medios de prueba” como ins-

trumentos de acreditación normativamente autorizados, al menos, cuando los hechos se disputan en un proceso. Esta distinción opera como argumento central para un análisis del procedimiento administrativo, ya que, muy a menudo en omisión de este aspecto al procesar, la prueba se acomete de forma fragmentaria o meramente formal (Cárdenas, 2021). En efecto, cualquier conjetura del proceso de probar vinculada a la idea de convicción racional sobre el decisor habrá de ser motivada, objetiva y conforme a los principios constitucionales de la función judicial.

De igual modo, Horacio López define a la prueba procesal como: el conjunto de actos procesales, realizados por las partes y servidores públicos, encaminado a persuadir, con medios legales, idóneos y eficaces, a un juez o tribunal, acerca de la realidad de los hechos que forman parte de la litis (Benfeld, 2021). De aquello definido, dos cuestiones pueden extraerse con claridad: en primera instancia, la legalidad y eficacia de los medios de prueba, lo cual implica una mediación normativa al poder de las partes y de la administración; en la segunda, la finalidad de todo ello, la cual constituye un rechazo a entender la función probatoria desde el enjuiciamiento de fuentes aisladas.

Palacio presenta una descripción similar en términos generales, pero además enfatiza su función garantista. En Estado constitucional de derecho, la prueba sirve como garantía del debido proceso, y su producción constituye una condición de posibilidad de la defensa en juicio y de la tutela judicial efectiva. En el ámbito administrativo, esto adquiere una especial relevancia, ya que la carga de la prueba y los principios de valoración no se encuentran del todo claros. Por lo tanto, en estas condiciones, la recepción de una prueba administrativa puede ser utilizada discretamente o se conceda nulo valor probatorio al ciudadano.

En virtud de la anterior revisión doctrinal, puede sostenerse que la prueba como institución procesal responde a una naturaleza doble: técnica y constitucional. En su faz técnica, constituye un conjunto de reglas que regulan la producción, admisión y valoración de los medios de convicción; en el plano constitucional, viabiliza el acceso y disfrute de los derechos fundamentales en el marco de un debido proceso (Herrera y Pérez, 2021). En tal virtud, la valoración de la prueba no puede regirse exclusivamente en parámetros de eficacia probatoria, sino que debe acudir a la razonabilidad, la legalidad, la imparcialidad y la motivación de los fallos.

Fuentes y medios de prueba

Conceptualmente, la fuente de prueba se entiende como el origen extrajudicial del conocimiento de los hechos, es decir, lo que existe previamente al proceso y en el cual, mediante la actividad probatoria, se basa una aseveración. Carnelutti y Bentham, autores clásicos de la teoría procesal, argumentan que esta fuente no es otra cosa que el hecho o el fenómeno que se percibe o del cual se puede deducir la existencia, el cual descubre un hecho principal. Por ejemplo, en un accidente de tráfico, el testigo ocular sería la fuente del conocimiento y esta fuente existe independientemente del proceso y es ajena a la regulación legal (Manobanda-Armijo y Cárdenas-Paredes, 2023).

En contraposición, el medio de prueba supone el instrumento procesalmente habilitado para la introducción en el trámite de esa fuente. Cabe destacar que, medio de prueba no es el hecho mismo sino la formalidad a través de la cual ese hecho se aduce al conocimiento del juzgador o autoridad administrativa (Antezano, 2021). En consecuencia, el testimonio de un testigo es un medio de prueba para un proceso en particular cuando sea producido correctamente, reuniendo los requisitos adjetivos de pertinencia, conducencia y utilidad.

La distinción entre el concepto de fuente y de medio de prueba es radicalizada, en muy buena parte, por la doctrina de Hernando Devis Echandía(2002), –probablemente el autor más influyente en materia probatoria en Latinoamérica–, quien precisará, en este sentido, que la fuente de prueba no puede ser normada por el derecho procesal, dado que es un concepto de corte positivista que pertenece al mundo extrajurídico: los medios, en tanto, son normados porque son herramientas creadas por el legislador para garantizar el orden, la legalidad y el equilibrio dentro del proceso.

Es especialmente útil para el análisis de la prueba administrativa la distinción entre fuente y medio, donde suele confundirse el uno con el otro. En efecto, en la práctica cotidiana del GAD, no es raro encontrar decisiones que desechan pruebas manifestamente relevantes por vicios de forma en el medio, sin considerar que la fuente puede ser legítima y necesaria para la correcta reconstrucción de los hechos. La disociación de forma y fondo es un riesgo al principio de la verdad material y puede llevar a decisiones sin sustento fáctico adecuado.

Epistemológicamente, la distinción cobra relevancia en relación con la cognición de la autoridad administrativa. En términos de Guasp (2005), el proceso de probar no es solo la presentación de un documento o testimonio, es una operación mental dirigida a conducir al juzgador, en este caso a la autoridad administrativa, conducirlo a construir una convicción acerca de la existencia o inexistencia del hecho debatido. La calidad de su realización depende tanto de la calidad de la fuente como de la corrección de la exposición.

En lo que concierne al Derecho Administrativo ecuatoriano, su marco normativo también reconoce, aunque de manera implícita, la diferencia entre prueba y prueba aprobante. En efecto, el Código Orgánico Administrativo dispone en su artículo 93 que: la finalidad de la prueba es demostrar la existencia de los hechos en que se fundan sus pretensiones. A falta de una norma expresa, la ley prescribe que debe aplicarse supletoriamente el Código Orgánico General de Procesos, cuyo objeto es justamente regular los medios de prueba admisibles y los requisitos para su incorporación formal. Sin embargo, suele no realizarse esta lectura sistémica, lo que genera una concepción reduccionista que automáticamente desestima un material probatorio por deficiencias de forma sin atender a su valor sustantivo.

Tal problemática se agudiza cuando el administrado de buena fe ofrece documentos, testimoniales o elementos fácticos recogidos fuera de proceso, pero relevantes para su defensa. Si bien, a primera vista, tales medios no cumplirían con las reglas formales

impuestas por el régimen general de medio probatorio propuesto, excluirlas sin un análisis razonable puede violar principios como el formalismo procesal, pro administrado, y garantismo del debido proceso, todos constitucionalmente reconocidos en Ecuador y otros tratados internacionales.

Por lo tanto, la diferencia entre la fuente de la prueba y el medio de la misma no puede ser simplemente científica. La correcta comprensión y la aplicación práctica resultante pueden asegurar decisiones administrativas imparciales y razonadas. Al mismo tiempo, la relación antes mencionada también implica demandas menos formalistas, pero más garantistas del estado, donde se da prioridad al contenido real del material probatorio y a la prueba en general sobre los estipulados por las normas del procedimiento.

Principios generales de la valoración de la prueba

El proceso de valoración de la prueba no implica un acto discrecional o intuitivo de los órganos jurisdiccionales y administrativos. Por el contrario, se somete a una serie de principios doctrinarios, constitucionales y legales que regulan su legitimidad, racionalidad y efectividad (Cornejo y Navarrete, 2025). En el caso del procedimiento administrativo en Ecuador, dichos principios tienen un significado especial al funcionar como restricciones al poder público y salvaguardias materiales de las seguridades del due proceso del administrador (Álvarez, 2024)

La segunda consecuencia resulta de la unidad de la prueba, en este sentido no se pueden valorar las pruebas de forma aislada o fragmentaria ni hacer una selección. Todo el cúmulo probatorio debe ser valorado de forma integral, observando las concordancias y contradicciones que se presenten entre cada uno de los elementos de prueba. (Rivera, 2017). Echandía (2002) indica que “la apreciación de los elementos de prueba debe hacerse en conjunto y armónicamente”. Esto se ha traducido en sede administrativa en la necesidad de que las autoridades motiven sus decisiones considerando el total de pruebas posible, y no escoger arbitrariamente cuál defender.

El principio comunitario de la prueba dispone que todo elemento probatorio que válidamente sea puesto en el procedimiento les beneficiará a ambas partes e incluso al proceso en sí, por principio comunitario de la prueba, sin discrimen del sujeto que la produjo.

En tal sentido, una vez puesta en el proceso, la prueba podrá ser empleada por cualquiera de las partes y deberá ser valorada por la autoridad administrativa para decidir el fondo de la causa. La lógica de objetividad y neutralidad del proceso coloca a las partes en una misma posición de detentoras de información que se encuentra únicamente al servicio de brindar soluciones (Cordero, 2023).

El principio de contradicción es otro de los fundamentos del debido proceso y halla posicionamiento expreso en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Este derecho garantiza el adecuado conocimiento de las partes de los medios en los procedimientos judiciales y la posibilidad de impugnar, interrogar o rebatir, los elementos proba-

torios presentados por el adversario (Manobanda y Cárdenas, 2023). En los procedimientos administrativos, donde la asimetría entre el administrado y la autoridad es usualmente decoro, este principio igualador opera como una herramienta procesal para permitir el efectivo ejercicio del derecho a la defensa y sanciona la arbitrariedad (Chiluisa et al, 2023).

El principio de ineficacia de la prueba ilícita es un desarrollo del expresado en la reciente norma constitucional, respondiendo al principio de respeto al principio de legalidad. Consiste en que cualquier prueba obtenida con motivo de desconocimiento de derecho, mediante instrumentos prohibidos o que estén o hayan estado vedados por el ordenamiento jurídico, carece de eficacia y ha de ser excluida del análisis (Tarrega y Ortega, 2022). Este principio, además de garantizar el administrado, que no puede ser condenado contra sus propias pruebas, opera de garantía global de la licitud del procedimiento, pues impide que el Estado se favorezca procesalmente de medios ilícitos. Para la administración, esto implica que no puede hacer uso de testimonios recabados sin recabar el consentimiento, la intimidad, el proceso legal o la justicia (Renedo, 2022).

El principio de inmediación, en cambio, podría resumirse en la obligación de la autoridad encargada de resolver el procedimiento de estar en contacto directo, personal y sin intermediarios con la producción y el contenido de la prueba (Vera y Ortega, 2023). En procedimientos que admiten la oralidad —de forma no suficientemente amplia en el procedimiento del derecho administrativo ecuatoriano— este principio desempeña un papel especial porque el acto de percepción tiene en cuenta todos los componentes del lenguaje, el verbal y el no verbal de los sujetos (Capeletti, 2023). En un enfoque más amplio, el principio de inmediación exige que la decisión se base en la experiencia probatoria de la agencia que efectivamente prestó observación o recibió la evidencia.

El principio de favor probationen deriva de la garantía de acceso efectivo a la justicia y de la obligación del Estado de facilitar el ejercicio de derechos en condiciones de igualdad. Consiste en que cuando exista duda razonable de la admisibilidad, conducencia o pertinencia de una prueba, debe preferirse la admisión, antes que el rechazo de la misma (Rodríguez, 2024). Cobra especial importancia cuando el administrado carece de conocimientos técnicos o de representación jurídica adecuada; por ende, sugiere una lectura flexible y no formalista del procedimiento (Ramos, 2024).

Este principio consolida la autenticidad y veracidad de la prueba a través de su oralidad y originalidad. Las pruebas directas, inmediatas y originadas por el testigo directo son preferidas sobre las pruebas derivadas o indirectas (Bermúdez-Tapia, 2022). Desarrollando pruebas pragmáticas cercanas a la fuente, se alcanza un grado de certeza mayor y se minimiza el riesgo de interpretación subjetiva (Bermejo, 2023). Como, por ejemplo, es más relevante para probar un hecho el testimonio de quien lo presencié directamente que el segundo testigo. En situaciones como los procedimientos administrativos escritos, este principio se adquiere una función cercana a la jerarquía por importancia (Jacobo-Gómez y Pachano-Zurito, 2023). La autoridad debe evaluar los testimonios y pruebas más cercanas a la fuente para determinar al testigo original.

El principio de oralidad y originalidad de las pruebas, que refuerza el nivel de autenticidad y fidelidad de los elementos aportados. Así, se selecciona la prueba directa, inmediata y generada por quien presencié los hechos, y no la derivada o indirecta (Cappeletti, 2023). Lo anterior aumenta la certeza y disminuye la incidencia de la distorsión o la interpretación subjetiva. Por ejemplo, quien presencié un hecho declarará como testigo y no quién le escuchó referirlo. Respecto a los procesos administrativos escritos, este principio de originalidad funciona como un principio de jerarquía probatoria, ya que lo orienta hacia la fuente original (Mena, 2022).

Transversal a toda actividad administrativa, el principio de legalidad implica que tanto la admisión como la valoración de la prueba deben ajustarse estrictamente al marco normativo aplicable (Huertas, 2022). Las reglas procesales establecidas en el COA y, supletoriamente, en el COGEP, determinan los requisitos para que una prueba sea válida y eficaz. La autoridad administrativa no puede crear criterios discrecionales de valoración que contradigan el derecho objetivo. Además, la motivación del acto administrativo debe reflejar estas ponderaciones a fin de garantizar el control de legalidad por parte de los órganos de revisión y del propio administrado.

En conjunto, estos principios conforman un marco de garantía que debe presidir toda actividad probatoria en el procedimiento administrativo. Casi sin excepción, su respeto irrestricto asegura la promulgación de decisiones más justas y legítimas y se convierte en un pilar del fortalecimiento del Estado constitucional de derechos al limitar el poder administrativo y asegurar la integridad y seguridad jurídica de la ciudadanía (Guzmán, 2021).

La carga procesal de la prueba en el procedimiento administrativo

La carga de la prueba es una de las instituciones más trascendentales que el derecho procesal comparte con el penal, la teoría general de la prueba y la acción probatoria civil, puesto que identifica quién está obligado a aportar los elementos necesarios para demostrar los hechos en que sustenta su pretensión o defensa. En el caso del procedimiento administrativo, la carga procesal toma particularidades sensibles, debido a la unilateralidad y, en teoría, objetividad con la que debe obrar la Administración Pública y a la desigualdad real de armas entre la misma y el administrado (Castiblanco 2022).

En los procedimientos administrativos sancionadores, la carga de la prueba recae intensamente sobre la Administración Pública. Dado que actúa ejerciendo su poder punitivo, la autoridad tiene un deber jurídico de prueba ante la comisión suficiente de la conducta que da lugar a la responsabilidad administrativa. Por lo tanto, el administrador no puede reversar ese deber probatorio sobre el administrado sin una causa inicial seria que sustente la acusación. De hecho, el artículo 76, numeral 2 de la Constitución Ecuatoriana (2008), impide presumir culpabilidad y, en consecuencia, se acerca absolutamente a la carga probatoria del hecho infractor con la prueba sin restricciones y lícita.

El artículo 193 del COA (2017) dispone especialmente que la finalidad de la prueba es la acreditación de los hechos invocados. Esto introduce una regla general que obliga,

en definitiva, tanto a la Administración como al administrado a justificar sus afirmaciones. Aunque de la lectura de tal artículo no puede relacionarse directamente a quién corresponde la carga de la prueba, debe informarse correctamente a la luz del principio de igualdad procesal, el derecho de defensa, y la necesidad de motivación. Por lo tanto, si existe duda o insuficiencia de prueba, la decisión administrativa no puede resolverse en contra del ciudadano a menos que tenga un motivo fuerte y justificado.

El Código Orgánico General de Procesos, que se aplica de manera supletoria en materia administrativa conforme lo disponen las Disposiciones Generales del COA (2017), regula de manera técnica y precisa los distintos instantes procedimentales en los cuales la prueba puede ser ofrecida, anunciada y valorada, incluso de manera más específica sobre las pruebas digitales, materiales y documentales. En este sentido, es posible establecer los estándares de admisibilidad, pertinencia y conducencia que la autoridad administrativa, incluso en sede no contenciosa, debe observar.

Fundamento constitucional y normativo

En Ecuador la actividad probatoria en el procedimiento administrativo tiene un fundamento principal en el Estado constitucional de derechos y justicia señalado por la Constitución de la República del Ecuador. Como resultado, los artículos 75 y 76 de la norma suprema afirman el derecho de toda persona del debido proceso y la tutela judicial efectiva, que incluyen expresamente el derecho a presentar pruebas, a oponer las pruebas ajenas y a que éstas sean valoradas íntegra y racionalmente (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008). Por todo ello, el ejercicio de estos principios no está destinado en la jurisdicción, sino a cualquier procedimiento en el que el Estado tenga funciones de decisión sobre un derecho o interés legítimo.

El artículo 75 de la Constitución consagra el derecho de toda persona a acceder a la Jurisdicción y obtener una sentencia fundada en ley, en tanto que el artículo 76 en sus distintos numerales, regulan lo que se conoce como el andar marcial del debido proceso: la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el principio de legalidad, el derecho de audiencia y ofrecimiento y práctica de pruebas, estas disposiciones son plenamente exigibles en sede administrativa y constituyen límites a la actuación de la pública (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008)..

A nivel infra constitucional, el Código Orgánico de la Función Judicial en los artículos del 4 al 31 define los principios de la actividad jurisdiccional y, por consiguiente, de cualquier proceso de los alcanzados por el control de legalidad. Estos son los principios de la legalidad, la rapidez, la eficiencia, la transparencia, publicidad, contradicción, objetividad de los cuales todos los mencionados son aplicables al procedimiento administrativo por semejanza funcional.

En cuanto a la normativa específica, la actividad probatoria se halla regulada en los artículos 93 y siguientes del COA, los cuales establecen el objetivo de la actividad probatoria y disponen que, en ausencia de regulación expresa, se aplicará supletoriamente lo

dispuesto en el COGEP (2015), que desarrolla en forma más precisa los aspectos procedimentales relativos a la prueba. Desde el anuncio probatorio y hasta las consecuencias de la falta de prueba, y pasando por las exigencias formales del ofrecimiento y la admisión de los medios probatorios testimonial, pericial y documental, el marco normativo mencionado aparece presente en el COA.

Por otro lado, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos LOETA (2018), complementa el principio pro administrado, también contemplado en el artículo 3 del COA, según el cual en caso de duda razonable sobre la interpretación de las normas, así como en la apreciación y valoración de la prueba, los actos administrativos deberán favorecer a los administrados, sin que, en ningún caso, pueda afirmarse que existe duda razonable, cuando se afecten derechos o intereses de terceros o el interés público. La regla de interpretación funcional pretende nivelar la posición de asimetría activa del administrado respecto de la Administración y minimiza el riesgo de indefensión.

El fundamento normativo de la prueba administrativa no es solo una necesidad técnica del procedimiento, sino una manifestación de las disposiciones del Estado de Derecho. Solo la garantía de una valoración probatoria legal, racional y motivada puede garantizar la legitimidad de los actos administrativos y proteger a los ciudadanos de los abusos de poder estatal.

Perspectiva comparada: estándares internacionales

La valorización de la prueba, en el ámbito del procedimiento administrativo, ha sido material de desarrollo normativo y doctrinario en distintas jurisdicciones, varias de las cuales han evolucionado hacia modelos que favorecen el uso de la sana crítica racional como sistema valorativo (Restrepo, 2011). Dicha metodología integra la lógica, la experiencia y los principios éticos del juzgador o el órgano administrativo y pretende superar tanto el extremo formalismo, como la discrecionalidad injustificada. En ese sentido, el análisis de la experiencia de países como Francia, España, Colombia y Chile, entre otros, permite identificar patrones comunes y buenas prácticas que podrían ser utilizadas en función del perfeccionamiento del sistema ecuatoriano (Saavedra, 2021).

En cuanto a Francia, el ordenamiento jurídico reconoce una amplia libertad probatoria en la jurisdicción contencioso-administrativa, instituida en un proceso movido por el principio de legalidad y el control jurisdiccional de los actos administrativos (Güecha, 2021). El proceso administrativo francés pretende la búsqueda activa de la verdad material por parte del juez, lo que supone que no debe ceñirse al material probatorio propuesto por el demandante y el demandado (Cassagne 2023). Dicha concepción le otorga la facultad de ordenar pruebas de oficio y de libre valoración, siempre que su decisión esté suficientemente fundada en la razón probatoria. El juez conserva, por tanto, un poder de libre convicción que, si bien no es absoluto, le permite decidir de forma más ajustada a la realidad sin incurrir en un excesivo enjuiciamiento formal.

El ordenamiento español, por su lado, incorpora en su legislación procesal el principio de justicia material como directriz del juicio valorativo probatorio de acuerdo con lo seña-

lado en el artículo 216 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (Casado, 2022). En la esfera administrativa, esta tendencia se traduce en la preocupación por la objetividad de los hechos, con las partes asumiendo la carga de la prueba de sus afirmaciones, pero incluyendo un sistema de procedimientos en el que la autoridad también puede ordenar adentrarse en la verdad fáctica de manera oficiosa (Sanz 2022). La iniciativa probatoria de las partes es alabada, mas no en los términos que les resten responsabilidad al órgano decisor, pues, según la doctrina española, la prueba no debe ser considerada un rito sino un medio para concretar la verdad jurídica en beneficio de una decisión justa.

En Colombia, el Código General del Proceso, en su artículo 187, destaca que las pruebas deben ser apreciadas “de acuerdo con las reglas de la sana crítica”. La sana crítica supone una interpretación sistemática y contextual de los hechos, considerando principios de lógica, ciencia y experiencia (Gamboa 2024). En sede administrativa, este parámetro ha sido incorporado de manera jurisprudencial por el Consejo de Estado. Lo anterior, al exigir a las autoridades motivar suficientemente su juicio probatorio y, por tanto, rechazar valoraciones sin fundamentos o arbitrarias (Díez, 2024). Así mismo, el ordenamiento colombiano permite a los administrados hacer parte activa en la prueba del expediente, al igual que la participación y contradicción, fundamentos del procedimiento administrativo moderno.

En el caso de Chile, se ha configurado un sistema probatorio en sede administrativa fuertemente arraigado en principios garantistas. De esta forma, sobresalen la igualdad de partes, veracidad, publicidad, contradicción, intermediación y necesidad de la prueba, conceptos que se encuentran consagrados en su normativa, doctrina y jurisprudencia administrativa. En este contexto, el modelo chileno parte de un carácter racional de la prueba, donde el juez alcanza un nivel de convencimiento a través de una valoración ponderada y en conciencia, debiendo el magistrado evitar especulaciones, juicios de valor o esquemas rígidos que coarten el derecho a probar. Además, de forma expresa, se reconoce la responsabilidad de las partes en aportar elementos de juicio, no obstante, se exige a la administración ser activa en la búsqueda de la verdad material, sobre todo, cuando esta pueda afectar el interés general o derechos fundamentales.

El uso de estos estándares internacionales, en particular la aplicación sistemática de sana crítica, intermediación, contradicción y el principio pro administrado, puede enriquecer el debate nacional y fomentar una cultura administrativa más transparente, racional y respetuosa de los derechos de los ciudadanos. Un sistema probatorio garantista en sede administrativa, tanto desde el punto de vista sustantivo como procesal, no solo hace más sólida a legalidad de las decisiones públicas, sino que también hace más legítimo el ejercicio de la función administrativa en un Estado constitucional de derecho.

Triangulación de datos

Los resultados de la encuesta a usuarios y profesionales del Derecho que han participado en procedimientos administrativos ante GAD confirman de manera clara y consistente varios de los postulados teóricos expuestos en este trabajo. Por lo tanto, hay un alto grado

de coincidencia entre la doctrina especializada y la percepción práctica de los actores involucrados, lo que refuerza la validez del análisis crítico realizado sobre la valoración de la prueba en sede administrativa.

Primero, es relevante que el 90 % considera fundamental el principio de contradicción en la prueba en el proceso administrativo. Por un lado, este hallazgo ratifica la enunciación constitucional del artículo 76 de la Constitución ecuatoriana. Por otro lado, el hecho de que los profesionales y los usuarios perciban la posibilidad de discutir abiertamente la prueba es una garantía real de la eficacia del derecho justo.

El 100 % de los participantes consideró que la prueba testimonial en sede administrativa es pertinente y eficaz; así, es ya una visión doctrinal y práctica de la valoración íntegra y no jerárquica de los medios probatorios; lo anterior, en demérito de la supremacía del documento, pues nos la intuitiva consideración pros de igualdad de medios de prueba y los postulados de la sana crítica.

En relación con la carga de la prueba, se registró, asimismo, una respuesta unánime (100 %) que asigna este concepto a la Administración Pública (AP). Esta percepción resulta clara en cuanto a la conciencia u obligación doctrinal y práctica de que en sede sancionatoria, es el Estado quien debe llevar a cabo la prueba de la conducta infractora, en cumplimiento del principio de la presunción de inocencia. De igual forma, un 84 % de los encuestados considera que el cumplimiento de esta carga probatoria por parte de la administración reviste los actos administrativos con legitimidad. Se refrenda la necesidad de la existencia de actos administrativos debidamente fundados en pruebas válidas útiles y pertinentes.

En cuanto a los medios probatorios que más comúnmente se utilizan, para el 88 % de los encuestados predomina la prueba documental, se eligió la prueba testimonial para el 10 %. El número de personas que utilizan la “prueba en el lugar de los hechos” fue ínfima y representa el 2%. Por lo tanto, aunque la doctrina puede tener una evaluación equilibrada de los medios probatorios más diversos, en la práctica administrativa se manifiesta predominantemente el documental. Esto puede deberse a que es más fácil operar con el uso de información ya obtenida y archivada. Sin embargo, el uso solitario de este medio no debería significar que otros medios de prueba sean despreciados por ningún motivo, ya que dentro de ellos se puede encontrar un esclarecimiento crucial del hecho.

En la proyección de la aplicación de la prueba en los debates judiciales, el 100% respondió que considera positivo que los GAD y otras instituciones públicas realicen campañas o seminarios para instruir sobre la relevancia de la valoración de la prueba. Esto deja ver una consciencia crítica sobre los déficits actuales en la gestión e invita a promover una cultura administrativa probatoria que vaya de la mano con un proceso judicial válido, más transparente y profesional.

Los resultados empíricos obtenidos permitieron no sólo confirmar los fundamentos teóricos formulados, sino también hacer un diagnóstico claro acerca de la situación entre las partes: los sujetos perciben la necesidad real y compartida de mejorar los algoritmos de valoración de la prueba en la sede administrativa; ajustar la legislación vigente a los

principios constitucionales; formar la composición y nivel de preparación de los cuerpos públicos de manera que se asegure la toma de decisiones de los funcionarios basada en la protección de los derechos de los ciudadanos.

Conclusiones

Con base al análisis efectuado acerca de la valoración de la prueba en los procedimientos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (2018-2019) puede concluirse que ésta cuenta con la calidad de ser una garantía del debido proceso aun en el terreno no jurisdiccional. En efecto, ante su adecuada práctica, las decisiones tienden a ser legítimas, racionales y acordes a los principios constitucionales, al menos en lo que respecta a la legalidad, contradicción, imparcialidad y motivación.

Sobre el terreno de la práctica administrativa, la prueba tiene por objeto último la fundamentación de los hechos sobre los cuales se sustentará la autoridad su decisión. Sin embargo, para que pueda ser considerada válida, deberá cumplir con el principio de pertinencia, el de utilidad, el de conducencia y el de legalidad. Aunque tanto el Código Orgánico General de Procesos como el Código Orgánico Administrativo ofrecen una regulación en torno a hasta qué punto es procedente la práctica de prueba, la aplicación en la práctica está muy lejos de ser uniforme. La práctica administrativa aún carece, en muchos sentidos, de una normativa detallada que permita un desempeño eficiente de medios de prueba como la prueba pericial o testimonial. Aunque el COA permite a las partes acudir supletoriamente al COGEP, este dispositivo alberga vacíos significativos.

La repartición de la carga de la prueba, dentro de los procesos administrativos, depende de la naturaleza del procedimiento: el sancionatorio la tiene que llevar la administración, el que se instaure a petición de parte el administrado. Sin embargo, tal distribución debe ser vista bajo un enfoque garantista, ya que no puede ser usada sino de modo claramente regresivo o abusivo. La Administración Pública no está en facultad para exigir al ciudadano pruebas que, por su propia naturaleza y acceso a la información, debería producir o tener a mano la misma entidad pública.

Los resultados empíricos arrojados mediante las encuestas, por un lado, arrojan una gran percepción positiva de la ciudadanía y de los operadores jurídicos acerca de la función de los GAD en la valuación probatoria, pero, por otro lado, muchas áreas en las que es posible mejorar, sobre todo, en la puesta en práctica de la sana crítica, la verdad material y la contradicción. También se percibe una fuerte dependencia hacia las pruebas documentales, que se sobreponen ante otros medios haciendo todos igual de válidos.

Desde una perspectiva teórica y normativa, se puede concluir que la valoración de la prueba en la sede administrativa encaja bajo el modelo de sana crítica, más allá del modelo tasado o, incluso peor, de la prueba formal descarnada de justificación. Este tipo de razonamiento exige que el funcionario público desarrolle una argumentación racional, absoluta, lógica, y motivada compatible con el Estado Constitucional de Derechos y de Justicia.

En definitiva, la prueba no se reduce a una formalidad, sino, una manifestación del Estado de Derecho, es, por lo tanto, una sentencia de fondo. La prueba debe estar impregnada de competencia, sensibilidad jurídica y respeto a los principios constitucionales. Los poderes públicos, al actuar como jueces de la causa pública, deben someterse a estos parámetros y, en su administración, hasta con detenidos, debe garantizarse el estricto respeto a los derechos de los administrados.

Recomendaciones

Por lo anterior, resulta imperativo realizar una reforma legislativa del COA en materia probatoria. Urge revisar y actualizar los artículos relativos a la prueba en el Código Orgánico Administrativo, en especial los que regulan la prueba testimonial y pericial. Así, por ejemplo, el Art. 197 impide un ejercicio pleno del principio de contradicción al acotar el interrogatorio directo exclusivamente al juicio contencioso administrativo. Se sugiere incluir disposiciones más explícitas y claras que garanticen la realización de vistas probatorias orales y bilaterales.

Sería prudente establecer lineamientos internos y directrices técnicas para valorar los medios probatorios. Ciertamente, los funcionarios administrativos deben evaluar la evidencia de acuerdo con el sistema de la sana crítica racional. Eso implica no solo considerar lógica y objetivamente los hechos en cuestión, sino también justificar adecuadamente cada decisión administrativa, especialmente si está en disputa o sanciona a alguien.

Los GAD y otras entidades públicas deben realizar programas de formación continua en Derecho Administrativo, debido proceso, medios de prueba y motivación de actos administrativos, dirigidos a funcionarios y la sociedad civil.

Como contenido adicional, se pretende que la Administración Pública asegure que los administrados no solo tengan la posibilidad de acceso a la producción de prueba, sino “dicha producción sea real y efectiva”. Por tanto, cuando los archivos o bancos nacionales tengan esa información, la Administración deberá incorporarla. Es decir, no es lógico que el particular deba probar circunstancias que el Estado puede demostrar de mejor manera.

Conflicto de intereses

No existe ningún conflicto de intereses que haya influido en la elaboración, desarrollo o resultados de la presente investigación. Este trabajo ha sido realizado de manera independiente, sin influencias externas de carácter financiero, institucional o personal que pudieran comprometer su objetividad y rigor académico.

Bibliografía

Doctrina

Cabrera Acosta, B. H. (1996). Teoría general del proceso y de la prueba (6.ª ed.). Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

- De la Rúa, F. (1968). El recurso de casación en el derecho positivo argentino. Editorial Víctor P. De Zavalía.
- De la Rúa, F. (1991). Teoría general del proceso. Depalma.
- Devis Echandía, H. (2002). Teoría general de la prueba judicial (5.ª ed., Vols. I y II). Editorial Temis.
- Fábrega P., J. (1997). Teoría general de la prueba. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Falcón, E. M. (2003). Tratado de la prueba (Tomo I). Editorial Astrea.
- Ferrer Beltrán, J. (2016). Motivación y racionalidad de la prueba. Grijley.
- Fueyo, F. (1979). Interpretación y juez. Santiago de Chile.
- Gozaíni, O. (2018). Oralidad y prueba en el COGEP. Cevallos Editora Jurídica.
- Guash Fernández, S. (1998). El hecho y el derecho en la casación civil. J. M. Bosch Editor.
- Moreta, A. (2019). Procedimiento administrativo y sancionador. Ediciones Continente.
- Ossorio, M. (2006). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales (27.ª ed.). Editorial Helia.
- Parra Quijano, J. (2011). Manual de derecho probatorio. Editorial ABC.
- Peyrano, J. W. (2004). Cargas probatorias dinámicas. Rubinzal-Culzoni Editores.
- Quiceno Álvarez, F. (2000). Valoración judicial de las pruebas (1.ª ed.). Editorial Jurídica Bolivariana.
- Rioseco, E. (1982). La prueba ante la jurisprudencia. Editorial Jurídica de Chile.
- Rodríguez, S. (2024). PROBATIO LEVIOR E PROVA DIABÓLICA. Editora Thoth.
- Sabaté, L. M. (2017). Técnica probatoria (4.ª ed.). Wolters Kluwer España S.A.
- Zabala Baquerizo, J. (2002). El debido proceso. Edino.

Artículos académicos

- Alexy, R. (2024). La dimensión ideal del derecho. Revista cubana de Derecho, 4(1), 11-43. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9814272>
- Alvarez, M. B. P. (2024). Desafíos Actuales en la Valoración de la Prueba en Procesos Administrativos y su Impacto en el Debido Proceso. Polo del Conocimiento, 9(12), 2226-2235. <https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/8615>
- Andrade Ureña, R. F. (2022). Principios constitucionales no convencionales de aplicación en el derecho administrativo y énfasis en el derecho electoral ecuatoriano. Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos, 1(14), 37-55. https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n14.2022.241
- Antezano, C. A. E. (2021). La cámara Gesell como medio de prueba en el ordenamiento procesal peruano. Advocatus, (039), 315-338.
- Balcazar-Chuquipiondo, H. Y., Rojas-Luján, V. W., Yache-Cuenca, E. J., & Rafael-Rubio, A. C. (2023). Aplicación del procedimiento administrativo disciplinario y la vulneración del derecho al debido proceso. Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 8, 4-14. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-33712023000400004

- Barrera, J. A. T. (2021). Notas sobre el acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador. *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, (16), 173-189. [576469691009.pdf](https://doi.org/10.576469691009.pdf)
- Benfeld, J. S. (2021). De la prueba de los hechos a la verificación del supuesto normativo. Hechos institucionales y sana crítica. *Revista chilena de derecho*, 48(2), 125-147.
- Bermejo, J. M. P. (2023). La interpretación histórica o subjetiva del derecho: una historia de pervivencia práctica y problemas teóricos. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (47), 283-312. <https://doxa.ua.es/article/view/25646>
- Bermúdez-Tapia, M. (2022). La identificación de la víctima, la prueba y la perspectiva de género en el Perú. *Revista Direitos Sociais e Políticas Públicas (UNIFAFIBE)*, 10(1), 899-924. <https://doi.org/10.25245/rdsp.v10i1.1190>
- Botein, B. (2023). El juez de primera instancia: memorias de un juez. Ediciones Olejnik.
- Cappelletti, M. (2023). La oralidad y las pruebas en el proceso civil. Ediciones Olejnik.
- Cárdenas Paredes, K. D., & Salazar Solorzano, M. B. (2021). La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 160-169.
- Casado, L. C. (2022). La doble instancia en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en España. Primeros pasos hacia la garantía de la doble instancia en materia sancionadora. *A&C-Revista de Direito Administrativo & Constitucional*, 22(87), 11-64. <https://doi.org/10.21056/aec.v22i87.1584>
- Cassagne, J. C. (2023). El acto administrativo: teoría y régimen jurídico. Ediciones Olejnik.
- Chiluisa, T. G. P., Paredes, G. E. L., & Paredes, N. A. L. (2023). La Prueba y su Aplicación en el Derecho Administrativo Sancionador Ecuatoriano. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 2614-2632. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7909>
- Cordero Puyol, A., & Rodríguez Salcedo, E. D. R. (2023). La declaración de parte como prueba fundamental para demostrar la falta de armonía en el matrimonio en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 15(2), 542-549. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202023000200542&script=sci_arttext
- Cornejo, M. A. J., & Navarrete, D. A. C. (2025). La Carga Probatoria y su Repercusión en los Procesos Administrativos Sancionadores desde la Debida Diligencia y el Debido Proceso. *Revista Científica de Salud y Desarrollo Humano*, 6(1), 727-738. <https://doi.org/10.61368/r.s.d.h.v6i1.506>
- Delgado, N. C., Valenzuela, C. J., & Wenzel, A. W. (2022). Eficiencia y estándar de prueba en el procedimiento administrativo sancionador. *Revista de la Facultad de Derecho*, (54). <https://doi.org/10.22187/rfd2022n54a3>
- Díez, C. A. D. (2024). Acto administrativo y derecho privado: ¿una relación antagónica? Las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en Colombia. *Revista de Derecho Administrativo*, (39), 85-100.
- Fenoll, J. N. (2025). Los sesgos cognitivos y la prueba: huyendo de la intuición del juez. *InDret*, (1), 382-405. <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/download/435200/529555>

- Gamboa, J. O. S. (2024). Compendio de derecho administrativo. Universidad Externado.
- García, E. G. (2023). El Derecho Administrativo: Facilitador u Obstáculo para Acceder a la Justicia?. *Rev. Jur. UPR*, 92, 157. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/rjupurco92&div=13&id=&page=>
- García, G. F. (2023). Derecho administrativo. *Rev. Jur. UPR*, 92, 549. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/rjupurco92&div=32&id=&page=>
- Gordillo Álvarez, E. (2022). El expediente judicial electrónico en México.
- Gorphe, F. (2023). *Apreciación judicial de las pruebas*. Ediciones Olejnik.
- Güechá Medina, C. N., & Güechá Torres, J. T. (2021). La Estructura del Estado y su influencia en el Derecho Administrativo: Análisis en los sistemas jurídicos alemán, español y francés. *Revista republicana*, (31), 71-98. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1909-44502021000200071&script=sci_arttext
- Guzmán, O. A. (2021). Defensa de la presunción de inocencia como garantía esencial en el derecho administrativo sancionador. *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, 8(2), 71-88.
- Jacobo-Gómez, J. A., & Pachano-Zurita, A. C. (2023). La valoración de la prueba testimonial: interrogatorio, contrainterrogatorio. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(Suplemento 2), 37-46. <https://doi.org/10.62452/xr09gj90>
- Manobanda-Armijo, D. D., & Cárdenas-Paredes, K. D. (2023). La prueba documental frente al principio de contradicción en el Código Orgánico General de Procesos, en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 64-74.
- Manobanda-Armijo, D. D., & Cárdenas-Paredes, K. D. (2023). La prueba documental frente al principio de contradicción en el Código Orgánico General de Procesos, en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 64-74. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/497>
- Mena, A. M. (2022). Alcance de la valoración probatoria en la aplicación del iura novit curia. *Revista Saber y Justicia*, 2(22), 188-219. saberyjusticia.enj.org
- Paredes, K. D. C., & Paredes, C. E. C. (2022). La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 17-29.
- Ramos, J. C. C. (2024). La carga de la prueba de la “no culpa” médica. *Dictum-Revista de Ciencias Jurídicas y Políticas| Universidad Yacambú*, 3(1), 42-65. <https://revista.uny.edu.ve/ojs/index.php/dictum/article/view/412>
- Renedo Arenal, M. A. (2022). El elemento subjetivo de la prueba ilícita. *Procesos y prueba prohibida.-(Ética, Justicia y Proceso)*, 143-162. <https://www.torrossa.com/en/resources/an/5336301>
- Restrepo, J. P. (2011). La carga dinámica de la prueba en la responsabilidad administrativa por la actividad médica-decaimiento de su aplicabilidad. *Scientia*, (152), 201-225. <https://www.redalyc.org/pdf/6517/651769466010.pdf>
- Rivera, C. A. P. (2017). La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores. *LEX-REVISTA DE LA FACULTAD DE*

- DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, 15(20), 339. <http://209.45.49.25/ojs/index.php/LEX/article/view/1448>
- Rivero-Ortega, R. (2021). La codificación del procedimiento administrativo en América Latina: un hito más (Paraguay). *Revista de administración pública*, (214).
- Ross, A. (2022). *Hacia una ciencia realista del derecho*. Ediciones Olejnik,
- Saavedra, J. E. A. (2021). El Contrato Administrativo de Servicios, los trabajadores de los hospitales y la eventual necesidad de establecer un tratamiento jurídico diferenciado. *IUS: Revista de investigación de la Facultad de Derecho*, 10(1), 5-16. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8054422>
- Subijana, I. J., & Echeburúa, E. (2022). El conflicto de roles con respecto a la prueba pericial psicológica en el proceso judicial. *Anuario de psicología jurídica*, 32(1), 107-114. <https://doi.org/10.5093/apj2021a22>
- Tárrega, J. A. A., & Ortega, F. F. (2022). La prueba ilícita en el proceso laboral. Sus efectos sobre el despido. *LABOS Revista de Derecho del Trabajo y Protección Social*, 3(2), 76-101. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/LABOS/article/view/7063>
- Uscamayta, G. E., Trelles, J. E. S., & Jallo, N. J. A. (2021). El rol del razonamiento abductivo en el razonamiento probatorio del derecho: una perspectiva orientada hacia la práctica. *Cogency*, 13(2), 103-138.
- Vélez, O. V. (2021). Juez inteligente. Sistema experto que asiste al Juez en la valoración de la Prueba Judicial. *Derecho & Sociedad*, (57), 1-24. <https://doi.org/10.18800/dys.202102.009>
- Vera-Ramírez, H. R., & Ortega-Peñañiel, S. A. (2023). Principio de intermediación y su aplicación en audiencias telemáticas. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8, 30-50. <https://doi.org/10.35381/r.k.v8i1.2487>
- Vilar, S. B. (2023). Algoritmización de la prueba y la decisión judicial en el proceso penal: ¿utopía o distopía?. In *El proceso penal ante una nueva realidad tecnológica europea* (pp. 133-161). Thomson Reuters Aranzadi.
- Zegarra, J. A. L. (2021). ¿Es posible hablar de Derecho prehispánico? Un especial análisis al Derecho incaico. *Revista de Estudiantes Ita Ius Esto*, 19-19. <http://www.itaiusesto.com/index.php/inicio/article/view/12>

Normativas

- Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. 16 de octubre de 2018. Registro Oficial No. 364.
- Código Orgánico Administrativo [COA]. Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 31. 7 de julio de 2017 (Ecuador).
- Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. Ley 0. Registro Oficial Suplemento No. 506. 22 de mayo de 2015 (Ecuador). Reformado el 21 de agosto de 2018. <https://revista.uny.edu.ve/ojs/index.php/dictum/article/view/412>

